

la Universidad con estudios preuniversitarios. Para estas fechas ya existían 3 Escuelas de Bachilleres diurnas (dos en Monterrey, y una en Linares) que quedaron convertidas en Escuelas Preparatorias Nos. 1, 2 y 4 del Colegio Civil y la Escuela de Bachilleres Nocturna para Trabajadores que quedó convertida en Escuela Preparatoria No. 3, cuyo currículo de materias sería el único que no cambió y se seguiría haciendo en 3 años. Enseguida se reproducen los planes de estudios tal como quedaron:

**COLEGIO CIVIL, ESCUELAS
PREPARATORIAS 1, 2 Y 4
Plan de Estudios del Bachillerato Único**

PRIMER AÑO Teóricas Prácticas

Ciencias

<i>Matemáticas I</i>	3	
<i>Física</i>	3	1
<i>Química I</i>	3	1
<i>Ciencias Biológicas I</i>	2	1

Humanidades

<i>Introducción a la Filosofía</i>	2
<i>Historia Universal</i>	3
<i>Español</i>	4
<i>Etimologías</i>	2
<i>Lengua Moderna (Francés o Inglés)</i>	3
<i>Sociología</i>	2

Adiestramiento

<i>Materia Opcional</i>	2
<i>Educación Física</i>	1
<i>Dibujo</i>	2

Opcionales

Griego, Latín, Cosmografía y Alemán. (Es obligatorio cursar una de estas materias).

SEGUNDO AÑO

Ciencias

<i>Matemáticas II</i>	3	
<i>Física II</i>	2	1
<i>Química II</i>	3	1
<i>Ciencias Biológicas II</i>	2	1

Humanidades

<i>Lógica</i>	3
<i>Psicología</i>	2
<i>Ética</i>	2
<i>Historia de México</i>	3
<i>Literatura Universal y Española</i>	3
<i>Literatura Mexicana e Hispanoamericana</i>	2
<i>Lengua Moderna (Francés o Inglés)</i>	3

Adiestramiento

<i>Materia Opcional</i>	2
<i>Educación Física</i>	1
<i>Metodología</i>	1

Opcionales

Griego, Latín, Nociones de Contabilidad e Introducción al Estudio del Derecho. (Es obligatorio tomar una de estas materias).

NOTA.- Además habrá cursos de Teatro, Danza, Taquigrafía, Dibujo Anatómico, Oratoria, Periodismo, Artes Plásticas y Música para el alumno que desee tomarlos.

ESCUELA PREPARATORIA NUM. 3 (Nocturna)

PRIMER AÑO: Teóricas Prácticas

Ciencias

<i>Matemáticas I</i>	3	
<i>Física I</i>	3	1
<i>Química I</i>	3	1
<i>Ciencias Biológicas</i>	2	1
<i>Lengua Moderna (Inglés o Francés)</i>	3	

Humanidades

<i>Español</i>	4	
<i>Etimologías</i>	2	

SEGUNDO AÑO:

Ciencias

<i>Matemáticas II</i>	3	
<i>Física II</i>	2	1
<i>Química II</i>	3	1
<i>Ciencias Biológicas</i>	2	1

Humanidades

<i>Lengua Moderna</i>	3	
<i>Literatura Universal y Española</i>	3	
<i>Historia Universal</i>	3	

Opcionales

<i>Materia Opcional</i>	2	
-------------------------	---	--

TERCER AÑO:

Humanidades

<i>Lógica</i>	3
<i>Psicología</i>	2
<i>Ética</i>	2
<i>Literatura Mexicana e Hispanoamericana</i>	2
<i>Sociología</i>	2
<i>Introducción a la Filosofía</i>	2
<i>Historia de México</i>	3
<i>Metodología</i>	1

Adiestramiento

<i>Dibujo</i>	2
---------------	---

Opcionales

<i>Materia Opcional¹⁶</i>	2
--------------------------------------	---

Las materias opcionales son las siguientes: Griego, Latín, Cosmografía, Nociones de Contabilidad e Introducción al Estudio del Derecho.

También hay que hacer referencia que esta reforma no deslinda en definitiva la caracterización ni la calidad del grado académico de estos estudios, pues seguirá conservando el mismo grado de bachillerato la documentación oficial, y en este sentido la ambivalencia sobre el tipo de estudios continuará hasta nuestros días.

Algo que conviene agregar después del acuerdo del Consejo Universitario, es que en el caso de las Escuelas Técnicas, los estudios de preparatoria quedarían bajo el control de cada institución y fuera de la

observancia de las Escuelas de Bachilleres, ahora designadas con el nombre de Escuelas Preparatorias. Con este nuevo proyecto técnico-propedéutico el plan de estudios diseñado se cursaría en 5 años con diferentes variantes conforme a la carrera técnica ofrecida. Así surgió el caso de la Escuela Alvaro Obregón que contenía las materias del plan de preparatorias más un agregado de cursos sobre carreras técnicas u oficios. Aunque en otro contexto, este planteamiento de estudios para la educación media sería de alguna manera el resurgimiento del ideal original y medular del Colegio Civil, de preparar para la vida; por otro lado, esta escuela sería la primera en abrir sus cursos en doble turno, diurno y nocturno, buscando acomodar el tiempo de estudios a todo tipo de estudiantes del género masculino; en esta modalidad los alumnos cursarían todo el grado en 5 años con la opción de que al egresar puedan integrarse al mercado de trabajo. Además es deseable hacer notar que con la inclusión de los talleres la enseñanza adquiere un avance muy importante al poderse vincular en mayor medida la teoría y la práctica; los hechos durante la instrucción obligaban al maestro a que el alumno hiciera y deshiciera para demostrar la verdad en el conocimiento.

Este ciclo educativo de enseñanza técnica representa una opción más con carácter bivalente, y cuyo plan de estudios era el siguiente:

Curso de Preparatoria Técnica

PRIMER AÑO:

	Teóricas	Prácticas
<i>Aritmética</i>	5	
<i>Lengua Nacional (Primer Curso)</i>	3	
<i>Botánica</i>	3	
<i>Geografía Física (Primer Curso)</i>	3	

<i>Historia Universal (Primer Curso)</i>	3
<i>Inglés (Primer Curso)</i>	3
<i>Civismo (Primer Curso)</i>	3
<i>Dibujo Lineal Geométrico</i>	3
<i>Taller de Carpintería (2 meses)</i>	4
<i>Taller de Automóviles (2 meses)</i>	4
<i>Taller de Fundición (2 meses)</i>	4
<i>Cultura Física (Primer Curso)</i>	4

SEGUNDO AÑO:

<i>Inglés (Segundo Curso)</i>	3
<i>Algebra</i>	5
<i>Lengua Nacional (Segundo Curso)</i>	3
<i>Geografía Humana</i>	3
<i>Historia Universal y de México</i>	3
<i>Zoología</i>	3
<i>Civismo (Segundo Curso)</i>	3
<i>Dibujo Geométrico y de Proyecciones e Intersecciones</i>	3
<i>Taller de Modelado y Carpintería</i>	4
<i>Taller de Ajustes</i>	4
<i>Cultura Física (Segundo Curso)</i>	2

TERCER AÑO:

<i>Geometría y Trigonometría</i>	5
<i>Literatura Española</i>	3
<i>Historia de México (Segundo Curso)</i>	3
<i>Anatomía, Fisiología e Higiene</i>	3
<i>Inglés (Tercer Curso)</i>	3
<i>Física (Primer Curso)</i>	5
<i>Laboratorio de Física (Primer Curso)</i>	5
<i>Química Inorgánica</i>	3
<i>Laboratorio de Química</i>	2
<i>Dibujo de Elementos de Máquinas (Primer Curso)</i>	3
<i>Taller de Fundición (1 año)</i>	4
<i>Taller de Herrería (1 año)</i>	4
<i>Cultura Física (Tercer Curso)</i>	2

CUARTO AÑO:

<i>Geometría Analítica y Cálculo Diferencial</i>	5
<i>Geometría Descriptiva y Perspectiva</i>	3
<i>Física (Segundo Curso)</i>	5
<i>Laboratorio de Física (Segundo Curso)</i>	2
<i>Elementos de Mecánica (Segundo Curso)</i>	3
<i>Psicología</i>	3
<i>Etimologías</i>	3
<i>Lógica</i>	3
<i>Cinemática</i>	3
<i>Dibujo de Elementos de Máquinas (segundo curso)</i>	3
<i>Taller Mecánico (Primer Curso)</i>	4
<i>Taller de Electricidad (1/2 Año)</i>	2
<i>Taller de Automóviles (1/2 Año)</i>	4

QUINTO AÑO:

<i>Cálculo Integral y Algebra Superior</i>	4 1/2
<i>Cálculo Numérico y Gráfico</i>	3
<i>Elementos de Mecánica (Segundo Curso)</i>	3
<i>Planimetría</i>	3
<i>Cosmografía</i>	3
<i>Química Orgánica</i>	5
<i>Laboratorio de Química (Segundo Curso)</i>	2
<i>Elementos de Electricidad</i>	3
<i>Dibujo de Máquinas</i>	3
<i>Taller Mecánico (1/2 Año)</i>	2
<i>Taller Eléctrico (1/2 Año)</i>	4
<i>Elementos de Resistencia de Materiales¹⁷</i>	3

Durante este período el proceso de evaluación seguiría las mismas formas y mecanismos tradicionales, tomaban la característica de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, eran escritos y orales, preferentemente estos últimos, como ya se ha dicho toman más aplicación y se hacían, como era costumbre, por medio de un sínodo que siempre lo presidía el maes-

tro de la materia; generalmente eran cerrados pero en algunos casos se hacían abiertos al público. La importancia de los exámenes los hacía aparecer como de admisión, selección, acreditación y graduación; siempre se aplicaban en actos exclusivos y especiales, normalmente como lo establecía el reglamento. Los exámenes se practicaban en los siguientes momentos: al iniciarse la inscripción, durante el desarrollo del curso, y al finalizar la anualidad; también en algunos casos, se aplicaban exámenes para revalidar materias. La diferencia, si bien no de técnica ni de fondo, con respecto al período anterior, es que en este proyecto de universidad ya aparecen con una reglamentación más específica.

Tómense en cuenta lo que en este sentido establecía el nuevo reglamento.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN De la Segunda Ley Orgánica

Capítulo Séptimo

De las Inscripciones:

Art. 54.- Ningún alumno podrá ingresar a una facultad o escuela sin que hubiere terminado el ciclo de enseñanza anterior. En esta virtud, para ingresar a las escuelas preparatorias, el solicitante deberá presentar certificado que acredite que ha sido aprobado en las materias del ciclo de enseñanza secundaria y sustentar examen de admisión, si en lo futuro se reglamenta; y para ingresar a cualquier facultad deberá presentar, a su vez, certificado que acredite que ha sido aprobado en las materias del bachillerato respectivo.

Para ingreso a las escuelas técnicas de esta Universidad el solicitante deberá cumplir con lo prescrito en el Reglamento de cada escuela.

Art. 55.- Podrán hacerse inscripciones provisionales cuando el solicitante tenga pendiente, para la fecha en que se cierre el período de inscripciones, los documentos escolares del ciclo precedente. Tal inscripción quedará sin efecto, si dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del año escolar no se acreditan dichos documentos.

Art. 56.- La inscripción de alumnos se efectuará en la mesa de inscripción del Departamento Escolar, después de que el solicitante haya cubierto en la Tesorería de la Universidad la cuota correspondiente. El Departamento Escolar girará entonces las matrículas a la dirección de la facultad o escuela respectiva.

Art. 57.- Los alumnos o personas que soliciten matricularse deberán, para ser aceptados, llevar los demás requisitos que exigen los reglamentos de cada facultad o escuela, en cuanto no se apongan al presente Reglamento.

Art. 58.- Las cuotas serán las que señale la Ley de Hacienda del Estado y los pagos deberán efectuarse por bimestres, en la Tesorería de la Universidad. Esta tomará las medidas que la Rectoría acuerde para hacer efectivos los pagos mencionados. Para los alumnos extranjeros la cuota la fijará el Consejo Universitario.

Art. 59.- Serán admitidos en las facultades o escuelas de la Universidad los alumnos que comprueben haber aprobado en los ciclos secundarios y de bachillerato, en las escuelas del Estado y en las incorporadas al mismo. Lo serán también las que provengan de facultades o escuelas de otros Estados de la República, cuyos planes de estudio coincidan fundamentalmente con los que sigue la Universidad de Nuevo León y siempre que en los certificados correspondientes se acredite un número de asistencias sensiblemente igual al requerido por los reglamentos de las facultades y escuelas de esta institución. Cuando un alumno haya hecho estudios parciales en una facultad o escuela de algún Estado de la República y desee continuarlos en esta Universidad, podrá ser admitido si llena los requisitos que en este Reglamento y el de la facultad o escuela respectiva exijan y en las condiciones que en ellos señalen.

Art. 60.- Tratándose de alumnos de facultades o escuelas

del extranjero y de instituciones que funcionan en el país, con carácter de libre, estarán obligados a cumplir con las disposiciones del capítulo de este Reglamento, relativo a revalidación de estudios.

Capítulo Octavo

Exámenes:

(Reglas Generales)

Art. 61.- Los exámenes serán de tres clases: Ordinarios, extraordinarios y de regularización.

Art. 62.- Son ordinarios los exámenes a que tienen derecho los alumnos que han hecho su curso normal, conforme a las disposiciones reglamentarias de la facultad o escuela correspondiente o a lo acordado por la Junta Directiva, a falta de disposición reglamentaria, y principiarán en el mes de junio (excepto en las materias que se cursen por semestre, en cuyos casos el período será fijado por la Junta Directiva correspondiente), en las fechas que fije el Calendario de la Universidad.

Art. 63.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán en el mes de agosto, en las fechas que fije el Calendario de la Universidad y a ellos tendrán derecho los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a).- Los alumnos de las facultades o escuelas dependientes de esta Universidad, que habiendo asistido a un curso completo hayan sustentado examen ordinario de junio y obtenido la calificación de suspenso, aún cuando se trata de materias teórico prácticas, excepto en las cátedras que señala el reglamento de cada facultad o escuela.

b).- Los que no hubieren presentado examen ordinario por causa justificada a juicio de la dirección, siempre que dicha justificación sea hecha dentro de un plazo no mayor de diez días, a partir de la fecha en que haya terminado el período de examen de la materia correspondiente.

c).- Los alumnos que hayan cursado la materia respectiva en el propio plantel, con asistencia inferior a la exigida en el

Reglamento correspondiente, pero no menos del 60% y que, por lo tanto, no hayan tenido derecho a examen ordinario. Quedan incluidos en esta disposición los alumnos procedentes de otras instituciones, oficialmente reconocidas que demuestren, a satisfacción de la dirección correspondiente, haber tenido el mínimo de asistencias señalado en el mismo año escolar o en el inmediato anterior, sin haber sido reprobados.

d).- Los alumnos que hubieren sido reprobados en examen ordinario de junio aún cuando se trate de materias teórico prácticas, excepto en las cátedras que señale el reglamento de cada facultad o escuela.

En los exámenes a que aluden los incisos "c" y "d", se sujetará el sustentante a las pruebas que estime pertinentes el jurado, en caso de examen oral, o el profesor examinador en caso de examen escrito, sin límite de tiempo o de fichas; pero en ningún caso podrá ser la prueba igual o menor que la establecida para un examen extraordinario de los previstos en el caso de suspensión a que se refiere el inciso "a"

Art. 64.- Los exámenes de regularización los presentarán los alumnos que adeuden materias de un año ya cursado. Se verificarán antes de los ordinarios, pues los alumnos no podrán presentar éstos sin haber aprobado las materias del año anterior.

Art. 65.- Los exámenes (ordinarios, extraordinarios y de regularización) versarán sobre el programa que haya comprendido el curso y se realizarán en la forma y términos que prevengan los reglamentos de las facultades o escuelas; pero en todo caso los directores, oyendo previamente al profesor de la materia, resolverán en qué casos debe efectuarse el examen oral o por escrito. Las Juntas Directivas quedan autorizadas para establecer pruebas periódicas, durante el período lectivo, según las diversas modalidades que para cada materia acuerden las propias Juntas.

Art. 66.- Es requisito indispensable, para sustentar cualquier clase de examen, no tener adeudo alguno en la Tesorería General de la Universidad.

Art. 67.- En las materias teórico-prácticas, se expedirá una sola boleta de calificación, en la que el jurado exprese su fallo respecto de la capacidad del sustentante en la materia, tomada en conjunto.

Art. 68.- Ninguna materia podrá aprobarse con la sola asistencia. Por lo tanto, cada cátedra que se imparta en las escuelas y facultades universitarias será objeto de examen, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones reglamentarias.

Capítulo Noveno

Exámenes Profesionales:

Art. 69.- Son exámenes profesionales los que sustentan los alumnos que hayan concluido los estudios teóricos y prácticos en cualquiera de las carreras que comprendan el plan general de estudios de la Universidad de Nuevo León.

La aprobación del sustentante en examen profesional le darán derecho a la expedición, por la Universidad, del título correspondiente.

Los exámenes profesionales a que se refiere el artículo anterior serán:

a).- Ordinarios, los sustentados por alumnos que hayan cursado, cuando menos, el último año de su carrera profesional, en la facultad correspondiente de esta Universidad.

b).- Extraordinarios, los sustentados por personas que no estén en las condiciones a que se refiere el inciso anterior o que hayan adquirido título profesional en alguna facultad del extranjero, reconocida por nuestra Universidad.

Art. 70.- Para sustentar examen profesional ordinario se requiere:

I.- Hacer solicitud por escrito a la Rectoría de la Universidad acompañada de cinco fotografías tamaño mignón, en blanco y negro con los siguientes datos: Nombre del solicitante con sus apellidos paterno y materno, nacionalidad,

edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y año que hubiere cursado en la facultad o escuela respectiva.

II.- No tener adeudo alguno con la Tesorería de la Universidad y cubrir oportunamente la cuota correspondiente al examen que se solicita.

III.- Gozar de solvencia moral, a juicio de la Junta Directiva de la escuela o facultad correspondiente.

IV.- Cumplir con los requisitos que sobre tesis recepcionales o servicio social establezca el reglamento de la facultad o escuela correspondiente, para lo cual la secretaría de esta intervendrá en la forma necesaria.

Art. 71.- Para sustentar examen profesional extraordinario se requiere:

I.- Hacer solicitud a que se refiere la Fracción I del artículo anterior.

II.- Acompañar a dicha solicitud los documentos que acrediten, a satisfacción de las autoridades universitarias, que el interesado ha cursado las materias exigidas en los planes de estudios adoptados por la institución de que proceda y siempre que los mismos concuerden sensiblemente, a juicio de la Junta Directiva correspondiente, con los adoptados por la misma. En todo caso los documentos que provengan del extranjero deberán tener las certificaciones que la Ley exige para su validez en la República y la traducción correspondiente al castellano cuando fuere necesario.

III.- Llenar el requisito de la Fracción III del artículo inmediato anterior.

IV.- Cumplir con lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 70 en aquellos casos en que el interesado no haya adquirido aún título profesional.

V.- Cuando se trate de personas que hayan adquirido título profesional en alguna facultad del extranjero, además de cumplir con los requisitos a que aluden las Fracciones I, II y III de este artículo, deberá presentarse el título que el solicitante

haya adquirido, reservándose el Consejo Universitario la facultad de hacer las investigaciones necesarias para cerciorarse de la autenticidad y validez del documento presentado y de los estudios realizados.

VI.- Cubrir la cuota correspondiente a examen profesional.

Art. 72.- En el caso del Artículo 71, Fracción II, una vez presentada la solicitud del caso a la Rectoría, ésta iniciará, por conducto de la Secretaría General, la formación del expediente escolar, que comprenderá todo lo referente a estudios profesionales, de Bachillerato y de Secundaria. Si aparece que se cumplen los requisitos que este Reglamento señala, concederá el examen solicitado y lo participará a la Dirección de la Facultad o Escuela que corresponda a fin de que ésta, de acuerdo con su reglamento, señale la fecha que deben verificarse las pruebas y designe el jurado, que se integrará por cinco profesores del mismo establecimiento universitario.

Al hacer la participación a que se refiere el párrafo anterior, se enviará a la dirección respectiva, por duplicado, esqueleto de acta de examen profesional, que llevará en el margen izquierdo de la primera hoja una fotografía del interesado, debidamente cancelada con el sello de la Secretaría General de la Universidad.

Art. 73.- Todo examen deberá sustentarse en español.

Art. 74.- En todo examen profesional se sujetará al sustentante a pruebas teóricas y prácticas, verificándose en actos diferentes y en un término no mayor de tres días.

Art. 75.- Una vez concluido el último acto de un examen profesional los integrantes del jurado votarán si es o no de aprobarse al sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. Acto seguido, se procederá a levantar el acta correspondiente en los esqueletos remitidos y en el libro de actas respectivo de la facultad, entregándose al interesado, desde luego, un ejemplar de dicha acta, remitiéndose el otro ejemplar a la Secretaría General de la Universidad, debidamente certificada por la dirección correspondiente.

Art. 76.- El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar examen profesional en la fecha y lugar que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes a la dirección de la facultad o escuela que pertenezca, la fijación de nueva fecha.

En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha para la verificación de un examen profesional no se presentare el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, que será concedido en un plazo no menor de seis meses y sin más trámite que la fijación de la fecha.

Art. 77.- Si el sustentante resultare reprobado, no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de seis meses, sin más requisito que solicitarlo oportunamente, para que la dirección fije fechas de nuevo examen.

Art. 78.- Los exámenes finales de carreras cortas sin bachillerato y de las escuelas técnicas dependientes de la Universidad, se sujetarán a las pruebas que determinen los reglamentos de dichas instituciones, aprobados por el Consejo.

Art. 79.- Para obtener un título profesional, expedido por la Universidad se requiere:

I.- Solicitarlo por escrito a la Rectoría.

II.- Cubrir los gastos que deberán erogarse para la expedición del título, según lo dispuesto por las leyes o los reglamentos universitarios.

Art. 80.- La forma, dimensiones y redacción de los títulos profesionales, se sujetarán a las especificaciones acordadas por el Consejo Universitario.

Art. 81.- Los títulos profesionales expedidos por el Consejo Universitario serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad, llevando adherida una fotografía del titulado y los sellos oficiales de la Universidad.

Art. 82.- Una vez cumplidos los requisitos para expedición de un título profesional, éste será entregado sólo

mediante la firma del interesado en el libro de registro que se lleva en la Secretaría General de la Universidad.

Art. 83.- A las personas que terminen carreras cortas sin Bachillerato y estudios de las escuelas técnicas de la Universidad, y a las que terminen sus estudios en las escuelas preparatorias, se les expedirán diplomas que firmarán el Rector, el Secretario General de la Universidad y el director del plantel. Su firma, dimensiones, etc., como los títulos, será especificada por el Consejo Universitario.

Art. 84.- Los diplomas a que se refiere el artículo que antecede serán proporcionados por los interesados y su expedición causará los impuestos que señalen la Ley Orgánica o Reglamentos de la Universidad.

Capítulo Décimo Segundo

Revalidación de Estudios.

Para los efectos de las facultades que al Consejo Universitario concede la Fracción III del Artículo Duodécimo de la Ley Orgánica de la Universidad y para lo referente a revalidación de estudios hechos en instituciones oficiales y del extranjero, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 94.- Se revalidarán todas aquellas materias cursadas en instituciones universitarias oficiales o privadas incorporadas, de la República, que concuerden sensiblemente en tiempo y programa con las similares que se cursen en las instituciones correspondientes de esta Universidad.

Art. 95.- Cuando la revalidación solicitada comprenda las materias de un ciclo completo, se procederá a ella siempre que ésta concuerde sensiblemente con el ciclo similar que se cursa en la institución correspondiente de esta Universidad.

Artículo 96.- Cuando se trata de materias o ciclos completos cursados en instituciones del extranjero, se recabará la opinión de la Junta Directiva correspondiente, quedando a cargo del Consejo Universitario la resolución definitiva.